

**RESOLUCIÓN CNEE-269-2023**  
**Guatemala, 21 de noviembre de 2023**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que el 12 de diciembre de 2017, la CNEE emitió la Resolución CNEE-260-2017, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por iniciativa propia de varios proyectos, entre los cuales se encuentra la obra denominada: "Ampliación en 69 kV de la subestación Meléndrez 69/13.8 kV", contenida en los numerales 1.5.3. y 3.3.3. del Anexo de dicha resolución. Posteriormente, se emitió la Resolución CNEE-71-2021, mediante la cual se modificó la Resolución CNEE-260-2017, autorizando al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la ejecución de la obra contenida en los numerales 1.5.3 y 3.3.3. del Anexo de la Resolución CNEE-260-2017. Además, se emitió la Resolución CNEE-113-2022, mediante la cual se modificó la Resolución CNEE-260-2017, en el sentido de ampliar el plazo para la puesta en operación del proyecto aludido.

**CONSIDERANDO:**

Que el 25 de septiembre de 2023, mediante la providencia GJ-Provi2023-488, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Meléndrez por medio de salida de Línea 69 kV, Ayutla, San Marcos". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó copia de la resolución ambiental 05386-2021/DIGARN/DCA/RLC/ajcb emitida el 13 de octubre de 2021, por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" del proyecto aludido. Los alcances y efectos de la resolución identificada, son total responsabilidad del MARN.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM y a RECSA quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado: "**Ampliación Subestación Eléctrica Meléndrez por medio de salida de Línea 69 kV, Ayutla, San Marcos**", autorizado para su ejecución conforme a la Resolución CNEE-260-2017, CNEE-71-2021 y sus modificaciones, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ayutla, departamento de San Marcos; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente Meléndrez. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:

- a. Un (1) campo en 69 kV, para recibir la línea de transmisión que proviene de la Subestación Tecún Umán.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva a través de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, deberá coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista, el dimensionamiento de la compensación reactiva a instalar en el momento en que dicho operador lo determine.
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, maniobra y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iii. Contar con Unidad Terminar Remota -RTU-.
    - iv. Contar con el equipamiento que le permita interactuar con los sistemas de control supervisorio de los Transportistas titulares de las instalaciones a las que se conectará el proyecto, para la supervisión y maniobra en la subestación de conexión y al sistema del Administrador del Mercado Mayorista, para la supervisión.
    - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Meléndrez por medio de salida de Línea 69 kV, Ayutla, San Marcos", de conformidad con lo establecido en

la Norma Técnica de Conexión -NTC- y las disposiciones aplicables contenidas en las Resoluciones CNEE-260-2017 y CNEE-71-2021 y sus modificaciones.

- vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
  2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental relacionada con el proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Meléndrez por medio de salida de Línea 69 kV, Ayutla, San Marcos", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

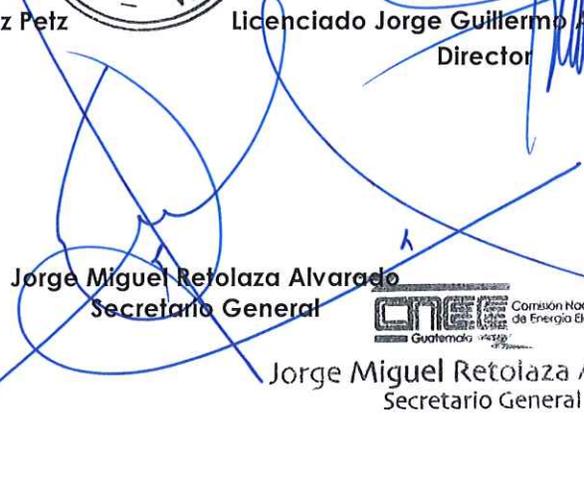
**NOTIFÍQUESE.**

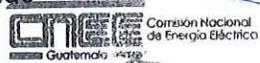
  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora



  
**Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 1A horas con 35 minutos del día 27 de noviembre de 2023, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-269-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del **INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana de Paz, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. \_\_\_\_\_

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4503  
Exp. GTM-23-127

WV

  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

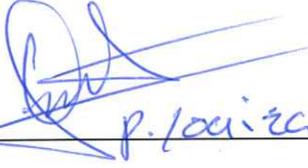
## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 26 minutos del día 24 de noviembre de 2023, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-269-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado

SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f.  \_\_\_\_\_

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4503

Exp. GTM-23-127

WV



**CNEE**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 56 minutos del día 24 de noviembre de 2023, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-269-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores, quien de enterado

SI (\_\_\_) – NO (X) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. A. p. loaiza

Notificador  
**CNEE**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4503

Exp. GTM-23-127

WV